



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

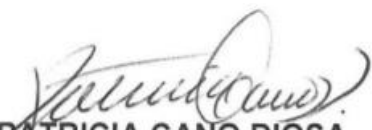
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: HAROLD ANDREY ECHEVERRI LOAIZA
Demandado: TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA Y OTROS
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00014-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

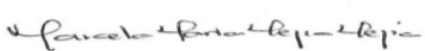
- 1- Allegar la reclamación administrativa de que trata el artículo 6° del C.P.L. y de la S.S.; requisito indispensable para acudir a esta jurisdicción, no menos de un mes de presentación.
- 2- Precisar, si demanda a la EMPRESA VILLANI, persona jurídica, o al señor LUIS ALBERTO VILLANI, persona natural, toda vez que existe diferencia en la información entre la demanda y el poder; si demanda a la persona jurídica deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal.
3. Aclarar las pretensiones, toda vez que reclama los intereses moratorios sobre las prestaciones sociales, además de la indexación de todas las sumas adeudadas. Así planteadas las súplicas son incompatibles y excluyentes entre sí y la elección de cualquier de ellas destruye la otra; por lo que deberá replantearlas de manera principal y subsidiaria.
4. Allegar nuevamente el documento denominado “DEMANDA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA” (pantallazo), mediante correo leíble toda vez que el allegado con la demanda, no es de recibo por cuanto el correo no permite abrirlo.
5. Aportar constancia o acreditar del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4° del art. 6° del Decreto 806 del 2020.
6. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a las demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 28 fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA